

ARTICULO 9.- Envíese a la Administración General de Bienes Nacionales, a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Administración General de la Corporación Dominicana de Electricidad, a la Dirección General de Catastro Nacional, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos que corresponda, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 340-02 que declara de utilidad pública una porción de terreno en San Cristóbal, propiedad del señor Dionisio Mateo Colón.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 340-02

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado dominicano fomentar el desarrollo en todo el territorio nacional como forma de promover la superación de la pobreza a través de la elevación del nivel de vida de la población y el desarrollo en los niveles que resulten pertinentes, a través del fortalecimiento de los programas sociales que implementa el gobierno como forma efectiva de combatir la pobreza;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado Dominicano de los inmuebles que se describen a continuación:

Una porción dentro de la Parcela No. 1-Ref., del Distrito Catastral No. 2, de la Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de Cuarenta y Tres punto Ochenta (43.80) tareas amparadas por la Carta

**Constancia No. 7011, propiedad del Sr. Dionisio Mateo Colón,
expedidos por el Registrador de Títulos de San Cristóbal.**

ARTICULO 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble antes indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a la ley, para obtener la expropiación de los mismos.

ARTICULO 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a fin de que se puedan iniciar de inmediato en los mismos, las obras señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigido por el Artículo 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio del 1943, modificado por la Ley No. 700, de fecha 31 de julio del 1974.

ARTICULO 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de las disposición de la Ley No. 486, de fecha 10 de noviembre de 1964, que agregó un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

ARTICULO 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos que competa, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 341-02 que declara de utilidad pública varias porciones de terreno en Santiago de los Caballeros, dentro de las cuales el Banco Nacional de la Vivienda concluye el Centro Comercial y Profesional Las Carreras.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 341-02

CONSIDERANDO: A que el Gobierno Dominicano en pasada administración comenzó a construir en la ciudad de Santiago de los Caballeros, en el año